

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Enero 31 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0163.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00060- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta y Uno de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES Sigla: COOPITEX Nit: 900.037.358-6** en contra **FREDDY DUQUE RICO, C.C. No. 6.060.119**, Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **FREDDY DUQUE RICO**, podrá ser notificada Correo electrónico: FREDDYDUQUE1939@GMAIL.COM no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica; También debe hacer claridad en el acápite denominado **anexos** para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 016 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 1 DE 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 31 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 162 -
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2024 – 00059-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta y Uno de Dos Mil Veinticuatro

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por **PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra **SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS JM SAS Nit 901274764-2** Se observa que según el certificado de cámara de comercio adjunto la entidad demandada su domicilio principal es Medellín y su dirección para notificaciones se indica que es Carrera 58 85 28 OFICINA 401 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: solucionesconstructivasjm1@gmail.com aunado a ello también en el acápite de notificaciones de la demanda también se indica que es en Medellín , ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Y como quiera que en acápite de notificaciones y según el certificado adjunto se establece claramente que **SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS JM SAS Nit 901274764-2**, Recibe sus notificaciones en la Carrera 58 85 28 OFICINA 401 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: solucionesconstructivasjm1@gmail.com , Siendo entonces el domicilio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de MEDELLIN, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJECUTIVA adelantada por PROESA GLEASON., actuando a través de apoderado judicial y en contra **PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS JM SAS Nit 901274764-2**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriada el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 016

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del
C.G.P.). FEBRERO 1 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 31 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 257
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2023-00053-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro
(2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MACHADO MARQUEZ**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Lo pretendido en la pretensión 3°, 7°, 11°, 15°, 19° no se encuentra estipulado como valor dentro del pagare suscrito por la demandada y la forma de liquidarlos.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 31 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Cooplefin
Ddo: Maria Diaz

Sustanciación No. 198
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00339-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro
(2024).

Se allega memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA “COOPLEFIN”.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 01 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 0159
EJECUTIVO .
Radicación 76 892 40 03 002 2022-00096-00
Abstenerse De Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veitinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE C.C No. 16.722.604** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **Yulder Julio García** Se le requiere al Dr RPDOFO POLANCO BARRIENTOS a fin de dar aplicación al Inciso **2 Art 245 CGP**, a fin de que le exhiba a la Curadora ad-litem Doctora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ el título base de recaudo para dar contestación al tramite .

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 016
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). **F E B R E R O 01 D E L 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 31 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia
Ddo: Rolan Garcia

Interlocutorio No. 260
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00670-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro
(2024).

Se allega solicitud por parte de la parte demandada, solicitando se declare la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Para resolver la presente alzada, se tiene que el Artículo 317 del C.G.P. señala que: “...2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

De la revisión de la presente demanda y conforme a la norma citada, se hace preciso abstener de dar trámite a la comentada solicitud, como quiera que para el día 14 de agosto de 2023 se profirió auto No. 952 por medio del cual se comunica que el embargo de remanentes solicitado dentro de la rad. 2022-00219-00 surte efectos, razón por la cual no se encuentra inmersa la demanda para dar aplicación al desistimiento tácito solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 01_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 31 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fideicomiso
Ddo: Promax LTDA y otros

Sustanciación No. 201
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00486-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro
(2024).

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte
demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento a la memorialista que una vez
consultado el portal del banco no se evidencia depósitos judiciales consignados a cargo
de la presente demanda.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo,Enero 31 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 158.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022- 00049-00.-
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta y Uno de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a La contestación emitida por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITODE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de fecha 23 de enero de 2024 mediante oficio Oficio No. 0144 y recibida el día de hoy y 31 de Enero de 2024 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO ITAÚ – CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 APODERADO: JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 // T.P. 74.502 del C.S. de la J. // Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com y en contra de IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.845.839-3CRISTIAN EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 94.531.891 RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2021-00199-00 y dando contestación al nuestro ofcio a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., Nit. No.890.200.756-7, y en contra de IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S., Nit: No.900.845.839-3 y CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ C.C. No.94.531.891 Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 016 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 01 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--